

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION AUTO INTERLOCUTORIO No.1507

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

Demandante: FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAÑÍA DE

FINANCIAMIENTO

Demandado: IDIER ZUÑIGA MIRA

Rad. No.: 761114003003-**2022-00126**-00

OBJETO DE LA DECISIÓN

Para fallo que en derecho corresponda el presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promovido por **FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, a través de apoderado judicial, en contra de **IDIER ZUÑIGA MIRA**, para tal efecto se tendrán en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Revisado el expediente, se observó que la demanda ejecutiva, reunía los requisitos legales, por tanto, se profirió el **Auto Interlocutorio No. 954 de fecha diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022),** en virtud del cual este estrado judicial, **LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de **IDIER ZUÑIGA MIRA**, y a favor de **FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, ordenándose el pago de la suma demandada, representada en un PAGARÉ No. 59063583 vencido el día 5 de noviembre de 2021.

CONSIDERACIONES

De conformidad con los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G. del P., que el título valor <u>pagaré</u> que acompaña la demanda, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar sumas líquidas de dinero, toda vez, que, provienen de la deudora y constituyen prueba suficiente en contra de ella y que, durante el trámite no fue desvirtuada.

Conforme a lo anterior, la parte demandante procedió con la remisión del mensaje de datos para efectos de la notificación **personal el día sábado, 25 de junio de 2022**, de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, visible en <u>anexo 15 del expediente digital</u>, a la parte demandada **IDIER ZUÑIGA MIRA**.

Constancia secretarial de términos suscrita el día 27 de abril de 2023, obrante en anexo 15 del expediente digital. Constancia que contemplaba como fecha límite para pagar el jueves 07 de julio del 2022 y para contestar la demanda hasta el jueves 14 de julio de 2022, sin embargo, la parte demandada no se pronunció ante el juzgado.



Así las cosas, la parte ejecutada no se opuso a la demanda dentro del término conferido, no se vislumbra cumplimiento de sus obligaciones de pagar la suma demandada y no se observa vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, será procedente dar aplicación a lo reglado en el Artículo 440 Inciso 2° del C. G. del P., toda vez que, nos encontramos en el momento procesal oportuno para decidir de fondo sobre las pretensiones de la demanda.

En razón y mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Guadalajara de Buga**;

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de IDIER ZUÑIGA MIRA y a favor de FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, para el cumplimiento de la obligación contenida en el pagaré anexo y que fue expresada en el Mandamiento de Pago enunciado en el Auto Interlocutorio No. 954 de fecha diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022), de conformidad con lo prescrito en el Artículo 440, Inciso 2° del C. G. del P.

SEGUNDO: ORDENAR el remate previo avalúo de los bienes diferentes a dinero que se encuentren embargados o que se llegaren a embargar y secuestrar, con relación a este trámite ejecutivo, para que con su producto se pague la totalidad del crédito y sus costas.

TERCERO: <u>CONDENAR EN COSTAS</u> a la demandada IDIER ZUÑIGA MIRA y a favor del **FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** En consecuencia, tásense y liquídense oportunamente a través de la Secretaría del Despacho, de conformidad con lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. G. del P.

CUARTO: <u>FIJAR</u> como <u>agencias en derecho</u> la suma de <u>\$ 1.552.299,50,</u> a favor de la parte demandante **FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, para ser incluidos al momento de liquidar las costas que debe pagar la parte demandada.

QUINTO: Una vez presentada la liquidación por alguna de las partes, dese cumplimiento a lo establecido en el Artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza;

JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

Firmado Por:

Janeth Dominguez Oliveros Juez Juzgado Municipal Civil 003

Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ec1bb05a0baef2d82e3b261d2bc8edadb8b98677563b52ba5fdc34c2e160a924

Documento generado en 07/06/2023 12:34:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN Estado Electrónico No. 066.

El anterior auto se notifica hoy 7 de junio de 2023 a las 8:00 A.M.

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ Secretaria